



UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE CATALUNYA
BARCELONATECH



Convenio Marco de Cooperación Académica

Entre

LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

Y

EL COLEGIO DE VERACRUZ

De una parte, el Sr. Enric Fossas Colet, Rector Magnífico de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC), NIF núm. Q-08.18003F, con domicilio en Barcelona, c/ Jordi Girona, 31, y en representación de ésta, en virtud de lo que disponen el art. 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad Politècnica de Catalunya, aprobados por Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de Mayo, y de conformidad con el nombramiento por Decreto 257/2013, de 26 de Noviembre, de la Generalitat de Catalunya.

Y por otra parte, el Sr. Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, como Director General de El Colegio de Veracruz y representante legal, en adelante llamada COLVER, con domicilio en Carrillo Puerto 26, Colonia Centro, C.P. 91000 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, México, en términos del artículo 17 fracción XV del Decreto por el que se crea El Colver como Organismo Público Descentralizado.

Ambas entidades acuerdan las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA — Este acuerdo tiene como objetivo fomentar la realización de acciones conjuntas entre COLVER y la UPC, que incluyen programas de formación, capacitación, intercambio de personal, investigación en común, formación de estudiantes de grado y de estudiantes de doctorado, y cualquier otro programa que se pueda considerar de beneficio mutuo y que deberá formalizarse mediante convenio específico suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA SEGUNDA — Cada una de las instituciones debe designar un coordinador responsable de definir y organizar los programas de cooperación entre las partes.

Por la UPC será coordinador / responsable JORDI MORATÓ y el Gabinete de Relaciones Institucionales e Internacionalización

Por COLVER será coordinador / responsable MAURICIO LASCURAIN FERNÁNDEZ



CLÁUSULA TERCERA — La firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes. La realización de las actividades expresadas en el presente convenio estará condicionada a la disponibilidad financiera de los diferentes programas españoles o europeos o de otros recursos financieros obtenidas por ambas partes.

Las partes se comprometen a cooperar entre si en el sentido de crear, dentro de las respectivas áreas de competencia, las condiciones necesarias para el cumplimiento íntegro de este documento.

CLÁUSULA CUARTA — USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LA UPC

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos la entidad COLVER considere necesario hacer uso de los logotipos de la UPC, deberá pedir autorización previa a la Universidad, a través del Servicio de Comunicación y Promoción, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de la UPC vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

CLÁUSULA QUINTA —

Las partes manifiestan que este convenio no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que una entidad no puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la *asunción* de compromisos o responsabilidades.

La relación entre las partes que se deriva de este acuerdo o de cualquier forma de colaboración que se acuerde en el marco de éste convenio, es una relación entre contratantes independientes.

Las partes reconocen que este convenio no genera ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de derecho, entre las partes, y ninguna de las partes puede actuar o presentarse ante terceros como tal. Cada parte debe asumir sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley.

CLÁUSULA SEXTA —

Las partes convienen que las cuestiones específicas sobre protección de datos de carácter personal deben acordarse en las adendas o convenios específicos firmados por las partes que desarrollen las modalidades de colaboración objeto del presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA —

Cada parte acepta tratar confidencialmente todos los datos, documentación e información que subministra la contraparte durante la vigencia de este convenio.

El acuerdo de confidencialidad debe continuar vigente incluso después de la extinción del convenio, sea cual sea la causa.

CLÁUSULA OCTAVA — Este acuerdo tendrá vigencia durante un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma. El acuerdo puede ser prolongado mediante mutuo consentimiento escrito de las dos partes.

CLÁUSULA NOVENA — La rescisión se podrá producir por iniciativa de cualquiera de las dos partes, según criterios de conveniencia y posibilidad, con un periodo de preaviso escrito de 6 (seis) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA — Para la organización de actividades específicas, objeto de este instrumento, se firmarán convenios entre las partes implicadas.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman por duplicado el acuerdo, todos los ejemplares en castellano, en la fecha abajo indicada.

EL COLEGIO DE VERACRUZ

Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz

Director General

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE
CATALUNYA

 ENRIQUE FERRER
UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE CATALUNYA

Rector

Fecha:

Fecha: 16/01/2015



**Convenio Específico de Intercambio de Personal Docente e Investigador
entre
La Universitat Politècnica de Catalunya
y
El Colegio de Veracruz**

De una parte, el Sr. Enric Fossas Colet, Rector Magnífico de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC), NIF núm. Q-08.18003F, con domicilio en Barcelona, c/ Jordi Girona, 31, y en representación de ésta, en virtud de lo que disponen el art. 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad Politècnica de Catalunya, aprobados por Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de Mayo, y de conformidad con el nombramiento por Decreto 257/2013, de 26 de Noviembre, de la Generalitat de Catalunya.

Y por otra parte, el Sr. Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, como Director General de El Colegio de Veracruz y representante legal, en adelante llamada COLVER, con domicilio en Carrillo Puerto 26, Colonia Centro, C.P. 91000 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, México, en términos del artículo 17 fracción XV del Decreto por el que se crea El Colver como Organismo Público Descentralizado.

PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES

A. PROPÓSITO

El propósito de este programa es posibilitar e instituir el intercambio de docentes e investigadores entre las dos instituciones educativas de forma continuada.

B. FLUJOS DE INTERCAMBIO

Cada año COLVER podrá enviar hasta 5 de sus profesores investigadores a la Cátedra UNESCO de Sostenibilidad o a la EET de la UPC y ésta podrá enviar cada año hasta 5 profesores y/o investigadores al COLVER mientras dure este acuerdo, comenzando el año académico 2015/16.

El tiempo de duración de la estancia se establecerá en cada ocasión de común acuerdo entre ambas instituciones.

C. SELECCIÓN DE PARTICIPANTES

Ambas instituciones, de común acuerdo, elegirán las áreas de especialización de los participantes. Una vez definidas las áreas de especialización, la institución de origen seleccionará el profesor investigador y someterá su elección a la aprobación de la institución anfitriona.

Las siguientes pautas serán aplicables a todos los profesores investigadores de intercambio:



- a) Después de completar el periodo de estancia en la institución anfitriona, los participantes del intercambio deberán regresar a la institución de origen. Cualquier extensión de estancia debe ser aprobada por ambas universidades.
- b) Los profesores investigadores de intercambio deben cumplir con todas las reglas y reglamentaciones de la institución anfitriona.

D. ACTIVIDADES

Las actividades y tareas a cumplir serán en cada caso, propuestas por la institución anfitriona en acuerdo con los profesores investigadores.

E. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES ACORDANTES

- a) Los sueldos y haberes de los profesores investigadores serán pagados por la institución de origen, de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) Los gastos de traslado a y desde la institución anfitriona serán cubiertos por el interesado o por la institución de origen si existe en ella asignación presupuestaria específica para ello.
- c) En cada caso se acordarán condiciones de asistencia médica y servicios de salud que protejan al profesor investigador durante el periodo de tiempo que dure su estancia en la institución anfitriona.

F. RESPONSABILIDADES DEL PROFESOR-INVESTIGADOR

- a) Cubrir sus gastos personales, así como todas las deudas contraídas durante el transcurso de su estancia en la institución anfitriona.
- b) Cumplir las actividades y tareas mencionadas en la sección D.

USO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LA UPC

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, COLVER considere necesario hacer uso de los logotipos de la UPC, deberá pedir autorización previa a la Universidad, a través del Servicio de Comunicación, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier otro soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de la UPC vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

RENOVACIÓN, FINALIZACIÓN Y ENMIENDAS

Este acuerdo tendrá vigencia durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma, con el entendimiento que puede ser finalizado por cada una de las partes mediante aviso escrito comunicado en un término no inferior a 6 meses. El acuerdo puede ser prorrogado mediante mutuo consentimiento escrito de las dos partes. Este acuerdo puede ser enmendado mediante el intercambio de cartas entre las dos instituciones. Estas enmiendas, una vez aprobadas por ambas instituciones en



documento firmado por ambas partes, que se anexará al presente Memorando de Acuerdo, entrarán a formar parte del mismo.

Para el caso de terminación del presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

EN FE DE LO CUAL, las partes del acuerdo firman por duplicado el presente convenio, todos los ejemplares en castellano, en el lugar y fecha abajo indicado.

EL COLEGIO DE VERACRUZ

Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz
Director General

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE
CATALUNYA

UNIVERSITAT POLITÈCNICA
DE CATALUNYA
Enric Fossas Colet
Rector

Fecha:

Fecha: 16/01/2015